

Expediente No.: 1899469

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- **0152**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la señora TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó el Registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Normativa aplicable.

Segundo.- El 28 de enero de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, para servir inicialmente en la provincia de Tungurahua.

Tercero.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0246-M de 27 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Análisis de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico-Financiero y Jurídico favorables en documento unificado, relativos a la solicitud presentada, recomendando que por cumplir los requisitos de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley *Ibidem*, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que determina: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos



en el numeral 4 del literal c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de acceso a Internet, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará



integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- La señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

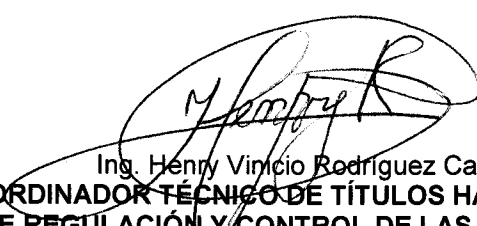
- a) Copia de la Delegación del Director Ejecutivo al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia de la cédula;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

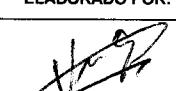
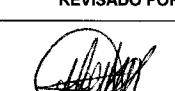
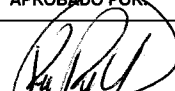
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la

Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **08 MAR 2019**


Ing. Henry Vinicio Rodríguez Caicedo.
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E).
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. María Ester Arellano	 Ing. Katty Ramírez



**ANEXO 1
DATOS GENERALES**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL		TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ.	
RUC / CC./Pasaporte	1803280377001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Av. Jácome Clavijo Y Acosta Solis Provincia: TUNGURAHUA Ciudad: Ambato Correo: tanny-eliz7@hotmail.com Teléfono: 32841333		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ C.C./Pasaporte: 1803280377		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACIÓN.		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet inicialmente a la provincia de Tungurahua, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.



- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.
- Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.
- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferentes rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

APÉNDICE 1



(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico. Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.).

1. INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

- Con solicitud s/n de 27 de agosto de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E el 27 de agosto de 2018 y su alcance con alcance No. ARCOTEL-DEDA-2019-001611-E el 18 de enero de 2019, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que requiere la autorización para el uso de frecuencias.
- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-01366-M de 03 de diciembre de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CANAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	

16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	X
24	ZAMORA CHINCHIPE	

1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITE M	CÓDIG O	NOMBR E DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/ O
1	001001	AMBATO	TUNGURA HUA	AMBATO	CUNCHIBAM BA	Loma Grande S/N,	1	7	44.55	S	78	34	39,9	O

3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no requiere nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en su etapa inicial.

1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	ROUTER	MIKROTIK	MANEJO DE ANCHO DE BANDA Y ASIGNACIÓN DE CLAVES PARA USUARIOS PPPoE SOPORTA 200 CLIENTES
2	ROUTER	MIKROTIK	LIMITACIÓN DE ANCHO DE BANDA Y CACHE DE MEMORIA SOPORTA 200 CLIENTES
3	SWITCH	LAMPRO GIGABITS	CONECTIVIDAD RED LAN CONEXIÓN SECTORES DE ACCESO
4	SERVIDOR	MIKROTIK	MANEJO DE COBRO PARA CLIENTES SOPORTA 200 CLIENTES
5	UPS DE 1.2 KVA	APC	RESPALDO DE ENERGÍA SOPORTA 8 HORAS
6	ROUTER	MIKROTIK	BALANCEO DE CARGA CACHE DE PÁGINAS

1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional en su etapa inicial.

1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ITEM	ENLACES				CARACTERÍSTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
01	1001	AMBATO	CUNCHIBANBA	Loma Grande S/N	FIBRA ÓPTICA	FTT	10	En proceso de selección de la empresa legalmente autorizada por el Arcotel

Nota: ARCOTEL verificará en inspección el convenio de conexión internacional.

1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

1.1. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El peticionario adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

1.2. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

1.3. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).



APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

APENDICE 4

VINCULACIÓN

- Declaración juramentada de la señora Tannia Elizabeth Catillo Sánchez:
 - Declaración juramentada suscrita por el de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez el 24 de agosto de 2018, ante la Notaria Novena de este cantón Ambato, en la cual expresa: *"(...) No tengo vinculación con alguna empresa o grupos de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes que pudieran tener efectos en el mercado para la adjudicación del nuevo título habilitante. Además declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"*.
- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señora Tannia Elizabeth Catillo Sánchez, como persona natural y/o como posible accionista de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de del mismo servicio o servicio semejante, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la señora Tannia Elizabeth Catillo Sánchez.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el petionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Tannia Elizabeth Catillo Sánchez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....
C.C. Nro.: 1803280377

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-OTH-SAI-2019-0043
Tipo:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	25 de febrero de 2019

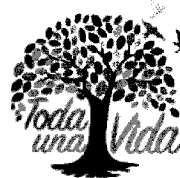
INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad
- SECCIÓN II: **Informe Técnico**
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante solicitud s/n de 27 de agosto de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E de la misma fecha, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.
- 2.2 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0942-M de 11 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remita el Apéndice 1 relativo a la información de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.
- 2.3 Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-1366-M de 03 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, adjunta el apéndice 1 del Anexo 2 actualizado, correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias para enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, a fin de continuar con el proceso de otorgamiento del Título Habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez.
- 2.4 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0086-M de 28 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez.
- 2.5 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones publicó el extracto de la solicitud en la página web institucional el 28 de enero de 2019, en consecuencia, la



Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, indicó que no se encontraron observaciones.

- 2.6 Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0006-OF de 03 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicita información adicional y aclaratoria a la solicitud de Otorgamiento del Título Habilitante de Servicios de Acceso a Internet a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez.
- 2.7 Mediante comunicación s/n de 18 de enero de 2019, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-001611-E de la misma fecha, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, presenta información adicional y aclaratoria solicitada mediante oficio Nro ARCOTEL-CTDS-2019-0006-OF de 03 de enero de 2019.



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
- 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
- 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
- 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
- 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado; y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas."*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018 donde se establece:

5.2.3 Beneficio de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones

(...) En conclusión, el objetivo es tener una cantidad adecuada de competidores que permitan dinamizar el mercado para beneficiar con mejores tarifas al usuario (...)

7.3. Análisis de Cobertura

En la Tabla 5 se muestra, en resumen, la penetración del acceso a internet a nivel nacional, (...)"

PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
------------	-------------	---------------	-------	--------------	-------------------	-------------

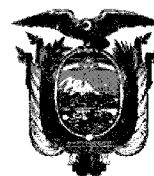
AZUAY	0,00%	15,45%	63,56%	7,73%	13,25%	50,46%
BOLIVAR	0,00%	0,00%	56,31%	42,16%	1,53%	19,24%
CAÑAR	0,00%	0,00%	72,67%	0,41%	26,91%	30,47%
CARCHI	0,00%	7,16%	75,22%	5,83%	11,79%	28,59%
CHIMBORAZO	0,00%	0,00%	84,07%	9,17%	6,76%	31,04%
COTOPAXI	0,00%	0,00%	89,99%	41,00%	9,61%	25,95%
EL ORO	0,00%	23,42%	62,02%	3,00%	11,56%	31,65%
ESMERALDAS	0,00%	0,00%	92,38%	3,13%	4,50%	20,31%
GALAPAGOS	0,00%	0,00%	95,27%	0,30%	4,44%	41,88%
GUAYAS	0,02%	32,54%	42,88%	19,52%	5,04%	43,22%
IMBABURA	0,00%	11,40%	67,44%	4,28%	16,88%	43,83%
LOJA	0,00%	12,87%	61,56%	4,59%	20,98%	36,33%
LOS RIOS	0,00%	0,00%	70,70%	17,76%	11,53%	15,88%
MANABI	0,00%	11,90%	58,66%	15,02%	14,42%	23,63%
MORONA SANTIAGO	0,00%	0,00%	81,62%	2,24%	16,14%	24,37%
NAPO	39,00%	0,00%	94,23%	4,77%	0,62%	30,95%
ORELLANA	1,41%	0,00%	83,00%	1,65%	13,94%	25,93%
PASTAZA	0,00%	0,00%	94,75%	4,78%	0,47%	36,35%
PICHINCHA	0,00%	23,63%	50,08%	19,77%	6,53%	64,44%
SANTA ELENA	0,00%	0,00%	77,38%	20,85%	1,77%	24,79%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0,00%	1,39%	74,68%	4,11%	19,81%	33,71%
SUCUMBIOS	0,00%	0,00%	91,33%	0,72%	7,95%	21,26%
TUNGURAHUA	0,00%	6,17%	75,71%	7,07%	11,05%	40,82%
ZAMORA CHINCHIPE	0,00%	0,00%	74,07%	2,27%	23,66%	25,77%
TOTAL NACIONAL	0,02%	19,58%	56,93%	14,74%	8,74%	30,84%

Tabla 5. Cuentas de Acceso a Internet por Tipo de Tecnología a nivel Provincial, Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-gl."

7.4 Análisis de expansión del servicio de acceso a Internet.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece en su Macro Objetivo 2, la necesidad de aumentar la penetración de servicios TIC en la población, planteando objetivos específicos para el incremento de la penetración del servicio de banda ancha fija, entre otros, con una meta de cobertura de 59% al 2021."

- Mediante solicitudes ingresadas en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E de 27 de agosto de 2018, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, solicitó el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Tungurahua.
- Del Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I emitido el 28 de mayo de 2018, se desprende que la provincia de Tungurahua tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 40.82%, del cual la empresa pública posee el 30.47%, por lo que existe un mercado disponible para el ingreso de nuevos competidores, que dinamicen el mercado.
- De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, para operar inicialmente en la provincia de Tungurahua.



SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del apéndice 3.

2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

- Con solicitud s/n de 27 de agosto de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E el 27 de agosto de 2018 y su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001611-E el 18 de enero de 2019, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que requiere la autorización para el uso de frecuencias.
- Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-01366-M de fecha 03 de diciembre de 2018 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió el Apéndice 1 correspondiente a la Información Técnica de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para Sistemas de Modulación digital de Banda Ancha. (Se adjunta a este Apéndice).

3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet.** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLIVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	

7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	X
24	ZAMORA CHINCHIPE	

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITE M	CÓDIG O	NOMBR E DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/ O
1	001001	AMBATO	TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	Loma Grande S/N,	1	7	44.55	S	78	34	39,9	O

3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no requiere nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en su etapa inicial.

3.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	ROUTER	MIKROTIK	MANEJO DE ANCHO DE BANDA Y ASIGNACIÓN DE CLAVES PARA USUARIOS PPPOE SOPORTA 200 CLIENTES
2	ROUTER	MIKROTIK	LIMITACIÓN DE ANCHO DE BANDA Y CAJE DE MEMORIA SOPORTA 200 CLIENTES
3	SWITCH	LAMPRO GIGABITS	CONECTIVIDAD RED LAN CONEXIÓN SECTORES DE ACCESO
4	SERVIDOR	MIKROTIK	MANEJO DE COBRO PARA CLIENTES SOPORTA 200 CLIENTES

5	UPS DE 1.2 KVA	APC	RESPALDO DE ENERGÍA SOPORTA 8 HORAS
6	ROUTER	MIKROTIK	BALANCEO DE CARGA CACHE DE PÁGINAS

3.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional en su etapa inicial.

3.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
01	1001	AMBATO	CUNCHIBANBA	Loma Grande S/N	FIBRA ÓPTICA	FTH	10	En proceso de selección de la empresa legalmente autorizada por el Arcotel

Nota: ARCOTEL verificará en inspección el convenio de conexión internacional.

3.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El peticionario adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.4. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia el incremento de líneas/subscriptores (usuarios).

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	0501	LATACUNGA	050104	LA MATRIZ	300	600	900	1.200	1.500

5. CONCLUSIONES.

- 5.1. El peticionario ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación. La información técnica de la red inalámbrica se encuentra contenida en el Apéndice 1 constante en el Memorando ARCOTEL-CTDE-2018-1366-M de 03 de diciembre de 2018.
- 5.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E el 27 de agosto de 2018 su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001611-E el 18 de enero de 2019, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Tungurahua, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.



SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Área Geográfica

El área de cobertura en la que el peticionario iniciará la prestación de servicios de acceso a internet, comprende la provincia de: Tungurahua.

El peticionario se enfocará en atender el mercado residencial en el cantón Ambato:

Población Cantón ¹	Demanda (Hogares)	Demanda Satisfecha ²	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Demanda Insatisfecha	Demanda Objetivo
382,941	100,774	53,864	46,910	0.64%	300

Se considera a la posible demanda a el número de hogares en el cantón Ambato, para obtener este dato se divide el total de número de habitantes para 3.8 (número de personas promedio en un hogar de acuerdo al INEC).

La demanda insatisfecha es el 46.55% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de servicio de internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 53.45%, el peticionario proyecta tener una participación, en el primero año de operación, del 1.71% (300 clientes), dejando un 46.25% de demanda insatisfecha para las empresas que compiten actualmente o el posible ingreso de otros competidores.

2. Competencia y Tarifa

Actualmente el principal prestador de servicio de acceso a internet a nivel nacional es CNT EP³. A continuación se realiza una comparación de tarifas (en dólares) de los planes ofrecidos por el peticionario y los de CNT:

Nombre Competidor	Servicio (Plan)
	4 Mbps (4:1)
CNT EP ⁴	23.41 (5Mbps, 2:1)
PETICIONARIO ⁵	25.00
Variación	+1.59

En este cuadro de comparación entre competidores se puede observar que CNT EP no ofrece planes de internet de una velocidad menor a 5Mbps y todos sus planes tienen una compartición 2 a 1, los planes ofrecidos por el peticionario tienen una compartición mayor de 4 a 1 y su velocidad de internet es menor a la ofrecida en el plan básico de su competidor directo.

3. Obligaciones Económicas

¹ INEC CENSO 2010, Proyección población 2019

² ARCOTEL 2018, Cuentas residenciales de internet Ambato, septiembre 2018

³ ARCOTEL 2018, IAMCES servicio acceso a internet, mayo 2018

⁴ CNT 2019, Tarifas internet banda ancha para hogares enero 2019

⁵ TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ, Formulario FO-DRS-40

Con fecha 29 de enero de 2019, se ingresa el número de CI 1803280377 de la señora TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ, en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CI/RUC: 1803280377

Nombre Concesionario: CASTILLO SANCHEZ TANNIA ELIZABETH

Dirección: AV. JACOME CLAYVO Y AGOSTA SOLIS

Representante Legal:

Adeuda: No

Imprimir

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de acceso a internet residencial en el área de cobertura solicitada, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de las empresas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- Las tarifas presentadas por el peticionario son competitivas frente a las tarifas de su competencia directa.
- En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la señora TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ, para la prestación y operación del servicio de acceso a internet solicitado.



SECCIÓN IV
INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”.

La Ley Orgánica para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

"Artículo 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

(...)"

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

"Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

(...)

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación".

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes" (Negrita fuera del texto original).

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **7.** Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...)- 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciera o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación"

Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...)"

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V



Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

"Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios. - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet.**
6. Troncalizados.
7. Comunes.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original)."

"Artículo. 35.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según

corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;

5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,

6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.(...)"

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

"f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia"

2.- ANÁLISIS:

De la revisión a la petición presentada por la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Tungurahua, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E de 27 de agosto de 2018, la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez con cédula de ciudadanía 1803280377, solicitó el título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir en la provincia de Tungurahua.

• Datos de contacto:

CALLE PRINCIPAL:	Av. Jácome Clavijo		
CALLE SECUNDARIA:	Acosta Solis		
PROVINCIA:	TUNGURAHUA	PARROQUIA:	
CASERIO, BARRIO O RECINTO:		CIUDAD:	AMBATO
E-mail:	tanny_eliz@gmail.com	CASILLA POSTAL:	
N° TELÉFONO FIJO:	32841333	N° TELÉFONO MÓVIL:	0983061551

2. Declaración juramentada de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez:

- Declaración juramentada suscrita por el de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez el 24 de agosto de 2018, ante la Notaria Novena de este cantón Ambato, en la cual expresa: "(...) *No tengo vinculación con alguna empresa o grupos de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes que pudieran tener efectos en el mercado para la adjudicación del nuevo título habilitante. Además declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)*".
- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, como persona natural y/o como posible accionista de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de del mismo servicio o servicio semejante, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

- 3. **Análisis de Excepcionalidad:** "De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-I, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, para operar inicialmente en la provincia de Tungurahua".
- 4. **Informe Técnico:** "(...) Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-015195-E el 27 de agosto de 2018 su alcance con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001611-E el 18 de enero de 2019, técnicamente es factible otorgar a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez, el Título Habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en

la provincia de Tungurahua, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.”

5. **Informe Económico – Financiero:** “(...) En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de registro a favor de la señora TANNIA ELIZABETH CASTILLO SÁNCHEZ, para la prestación y operación del servicio de acceso a internet solicitado. (...)”.
6. **Plan de expansión:** Cumple con la presentación de propuesta de plan de expansión.

3.- CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 emitido por la Contraloría General del Estado, la compañía peticionaria al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad, y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o a su delegado de considerarlo procedente otorgue el Título Habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Tungurahua, a favor de la señora Tannia Elizabeth Castillo Sánchez.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

INFORME TÉCNICO	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO / ANALISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME JURÍDICO
 Elaborado por: Tlga. Mireya Coba Revisado por: Ing. Anabel Arellano.	 Elaborado por: Ing. Jose Prieto	 Elaborado por: Abg. Viviana Guerrero